



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 del lineamiento modelo para testar documentos electrónicos.

Cuernavaca, Morelos, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver de nueva cuenta los autos del Toca Penal número **14/2020-1-17-TP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el procesado **\*\*\*\*\***, contra la resolución dictada el cuatro de mayo de dos mil veinte, por la Encargada de Despacho del Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal número **\*\*\*\*\***, instruida contra **\*\*\*\*\***, como probable responsable en la comisión del delito de **\*\*\*\*\***, en agravio de **\*\*\*\*\***; **en cumplimiento a la ejecutoria de veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el Juicio de Amparo Indirecto número **1058/2021**, y;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

## **R E S U L T A N D O:**

**1.** El once de cuatro de mayo de dos mil veinte, el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, dictó sentencia interlocutoria al tenor de los siguientes resolutivos:

**"PRIMERO.** Con esta fecha y estando dentro de la ampliación del plazo constitucional que le corre al indiciado, se dicta \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* como probable responsable del delito de \*\*\*\*\*, previsto y sancionado por los artículos 17, 68 y 106 del Código Penal en vigor cometido en agravio de \*\*\*\*\*, de conformidad con las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución y los razonamientos y sustentos de derecho citados en esta resolución.

**SEGUNDO.** Identifíquese al procesado por los medios administrativos de que se dispone y recábense sus anteriores ingresos a la prisión.

**TERCERO.** Se sujeta el presente procedimiento a la \*\*\*\*\* en atención a los razonamientos y fundamento legales contenidos en esta resolución, concediéndosele a las partes el plazo de **QUINCE DÍAS** para que ofrezcan las pruebas que les correspondan.

**CUARTO.** Cítese por los medios legales al ofendido a efecto de hacerle del conocimiento de la radicación de la causa.

**QUINTO.** Remítase copia de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social Morelos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE..."**

**2.-** Con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, esta Segunda Sala resolvió la apelación interpuesta por la Representación Social, en los siguientes términos:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"...**PRIMERO.** Se CONFIRMA el \*\*\*\*\* o sujeción a proceso dictado el cuatro de mayo de dos mil veinte, contra \*\*\*\*\* , como probable responsable en la comisión del delito de \*\*\*\*\* , en agravio de \*\*\*\*\* , motivo de la presente alzada.

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos al juzgado de origen, háganse las anotaciones respectivas y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido..."

**3.-** Disconforme con la resolución mencionada en el resultando el indiciado \*\*\*\*\* , promovió Juicio de Garantías, al que por turno correspondió conocer al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, al que le fue asignado el número de Amparo **1058/2021**, que fue decidido mediante Ejecutoria de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"...**PRIMERO.** Se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a \*\*\*\*\* , respecto del acto y autoridad responsable señalados en el primer resultando de esta sentencia, por lo motivos y fundamentos expresados en el penúltimo considerando de la misma.

**SEGUNDO.** Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas..."

**4.-** Por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, este Tribunal de Alzada, dejó insubsistente la expresada resolución de diecisiete de marzo de dos mil veinte, dictada por esta Segunda

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Sala.

**5.-** En estricta observancia a la Ejecutoria de Amparo pronunciada en el Cuaderno de Amparo número **1058/2021**, y tomando en consideración la parte medular de la misma, esta Sala procede a dar cumplimiento a la expresada Ejecutoria de Garantías; al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** Esta Segunda Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos **86, 89, 91, 99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos **2, 3 fracción IX, 4, 5 fracción I, 37 y 45** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los artículos **190, 194, 196, 199, 200 y 204** del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento en que sucedieron los hechos que se investigan.

**SEGUNDO.** El recurso de apelación fue interpuesto con la oportunidad debida, es decir, dentro de los **tres días** que establece el artículo **200** del Código de Procedimientos Penales en vigor en el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

momento en que sucedieron los hechos; toda vez que la resolución impugnada se notificó al recurrente, el cuatro de mayo de dos mil veinte, por tanto, el plazo de **tres** días hábiles corrió del cinco al siete de mayo de los relatados, de ahí que, al haber manifestado el recurrente su inconformidad con el \*\*\*\*\* al momento de su notificación, se estima que el recurso fue interpuesto en tiempo.

### **TERCERO. Procedencia del recurso.**

Es procedente el presente recurso de apelación, en términos del artículo **199 fracción III**, de la codificación adjetiva en aplicación, toda vez que se hizo valer contra el \*\*\*\*\* o sujeción a proceso, dictado el cuatro de mayo de dos mil veinte, por la Encargada de Despacho del Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos. Asimismo, la calificación de grado es correcta al ser admitido en efecto ejecutivo y devolutivo, al tratarse de un auto de procesamiento.

**CUARTO.** Los agravios que fueron presentados por la defensa, aparecen consultables a fojas cuarenta y uno a cuarenta y cinco del cuadernillo de apelación formado, agravios que aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen y en obvio de repeticiones inútiles, sin que la falta de transcripción de los mismos produzca

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

perjuicio al apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del fallo, aunado al hecho de que no existe precepto legal que obligue a este Tribunal a su transcripción.

Al particular, es aplicable la jurisprudencia por contradicción de tesis número 2<sup>a</sup>./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

**QUINTO.** Primeramente, debe establecerse que en términos de lo dispuesto por el artículo **194** del Código de Procedimientos Penales vigente en la época en que sucedieron los hechos, el recurso de apelación tiene por objeto **confirmar, revocar, anular o modificar** la resolución recurrida, para lo cual, esta Alzada examinará los motivos y fundamentos de la resolución impugnada, su conformidad con la ley aplicable, la apreciación que tenga acerca de los hechos a los que se refiere y la debida observancia de las normas relativas a la admisión y valoración de la prueba.

Ahora bien en términos de lo dispuesto por el artículo **196** de la codificación procesal aplicable, este cuerpo colegiado debe resolver sobre cada uno de los agravios formulados por el recurrente, y tratándose de la apelación interpuesta por el procesado o su defensor, como en el caso acontece, esta autoridad Tripartita se encuentra obligada a analizar en forma íntegra la resolución motivo del toca, lo cual implica que el tribunal deberá suplir la deficiencia de los agravios, incluida la omisión absoluta como la máxima de las deficiencias, lo que implica que, conjuntamente con el efecto devolutivo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

en que se tramita el recurso, el Juez Primario devuelve jurisdicción al Juzgador de Segundo Grado, quien tiene la obligación de examinar, sin ninguna limitación, si el o los hechos que constituyen la causa son penalmente relevantes, no solamente a la luz de los agravios expresados, sino también para reexaminar si no se alteraron los hechos, si en la resolución recurrida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se fundó o motivó correctamente el acto apelado, por tratarse de materia penal y en la que el apelante es el inculpado, pues en estos casos, con o sin expresión de agravios deben analizarse estas hipótesis previstas en el diverso numeral 194 del citado ordenamiento procesal, pues de lo contrario la alzada incurriría en ausencia de fundamentación y motivación en la resolución dictada.

En esa virtud, en suplencia de la queja, es obligación de este tribunal pronunciarse sobre el juicio que en el fallo primario se hizo, respecto de la acreditación de los elementos del cuerpo del delito de **\*\*\*\*\***, así como sobre la probable responsabilidad penal del encausado de mérito en la comisión de aquél, todo lo anterior con la finalidad de estar en aptitud de determinar si en efecto, se aplicó inexactamente la ley o se violaron los principios





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

reguladores de la valoración de las pruebas o si no se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento o si el fallo recurrido se encuentra infundado o inmotivado en perjuicio del procesado.

**Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos,** se procede a dar cumplimiento al mismo, bajo las siguientes consideraciones:

Con el objetivo de tener una comprensión sobre el contexto del caso sometido a esta jurisdicción y puntualizando únicamente los aspectos relevantes, conviene tener en cuenta los antecedentes siguientes: En relación con el derecho fundamental de defensa técnica, en términos de las fracciones IX y X del artículo 20, apartado A, de la Constitución Federal, la citada prerrogativa no es un mero requisito formal y requiere de la participación efectiva del imputado en el procedimiento. Asimismo, es de mencionar que ha quedado establecido que el derecho a una defensa adecuada le impone a las autoridades jurisdiccionales e investigadoras el deber de cerciorarse que el acusado sea asistido por un profesional en derecho. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Registro digital: 2018609

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a./J. 61/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 211

Tipo: Jurisprudencia

DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL MIXTO. CUANDO NO EXISTA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL DEFENSOR ES LICENCIADO EN DERECHO SE DEBE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL JUEZ INVESTIGUE.

El derecho a una defensa adecuada le impone a las autoridades jurisdiccionales e investigadoras el deber de cerciorarse que el acusado sea asistido por un profesional en derecho. Por lo tanto, cuando en un procedimiento penal mixto no esté acreditado que alguno de los defensores era licenciado en derecho, necesariamente el Juez o el Ministerio Público incumplieron con su deber de cerciorarse de que el inculpado sea asistido por un profesional en derecho. Por lo tanto, en el caso se actualiza una violación a una vertiente del derecho a la defensa adecuada y procede conceder el amparo para el efecto de dejar insubsistente la sentencia reclamada y reponer el procedimiento al momento inmediato anterior al dictado de la sentencia de primera instancia para que el Juez cumpla con su deber y se cerciore de que las personas que comparecieron como defensores son profesionales en derecho. En dicha investigación, los jueces de instancia podrán decretar la práctica de cualquier diligencia probatoria necesaria para determinar si hubo o no violación al derecho de defensa técnica. En caso de que no se pueda acreditar que el defensor era licenciado en derecho, entonces deberá repararse la falta de asistencia por un defensor técnico y profesional, para lo cual el Juez deberá: (i) anular las diligencias de averiguación previa en las que participó el defensor en cuestión; y/o (ii) reponer el procedimiento en caso que el defensor que no acreditó ser licenciado en derecho hubiera participado en el juicio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Contradicción de tesis 144/2018. Entre las sustentadas por el Pleno del Quinto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. 3 de octubre de 2018. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón. Tesis y criterio contendientes:

El emitido por el Pleno del Quinto Circuito, al resolver la contradicción de tesis 9/2017, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.V. J/17 P (10a.), de título y subtítulo: "DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. CUANDO SE GENERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO, EL AMPARO QUE SE CONCEDA DEBE TENER EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO A FIN DE RECABAR, EN CASO DE QUE EXISTA, EL TÍTULO O LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DEFENSOR (PÚBLICO O PRIVADO), CON EL FIN DE CORROBORAR QUE ES PROFESIONAL DEL DERECHO Y TENER CERTEZA DE LA OBSERVANCIA O NO DE ESA PRERROGATIVA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 23 de marzo de 2018 a las 10:26 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 52, Tomo III, marzo de 2018, página 2430, con número de registro digital: 2016494.

El emitido por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 300/2015, en el que sostuvo que al advertirse que la parte quejosa fue asistida por persona que no acreditó ser licenciado en derecho, se considera que no contó con una adecuada defensa en la causa penal; por lo que debería

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

concederse el amparo para el efecto de que la responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte otra en la que revoque la sentencia de primera instancia y ordene al Juez de la causa reponer el procedimiento a partir de la diligencia de declaración preparatoria, debiendo cerciorarse y hacer constar que el defensor particular, o, en su caso, el de oficio que se le designe para esa diligencia y en las subsecuentes en que intervenga el quejoso, se encuentre facultado para ejercer la profesión de licenciado en derecho.

Tesis de jurisprudencia 61/2018 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Ciertamente, en el criterio jurisprudencial antes invocado se consideraron, de manera total, los siguientes tópicos:

**a).** El derecho fundamental a una defensa adecuada exige, entre otras cuestiones, que toda persona sujeta a un proceso penal cuente con la asesoría de un profesional en derecho durante todas las etapas del procedimiento.

**b).** El deber de los Jueces de cerciorarse que el acusado sea asistido por un profesional en derecho.

**c).** La prerrogativa a una defensa adecuada tutela a todas las personas sujetas a un proceso penal, desde que inicia la investigación, hasta que la sentencia es ejecutada.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**d).** La doctrina constitucional desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al derecho fundamental a una defensa adecuada, implica ciertos deberes al Estado – positivos y negativos–.

**e).** Entre las acciones positivas, se encuentran la de informar al inculcado sobre la acusación y los derechos que lo asisten; cerciorarse de que el imputado cuente con un defensor, público o privado, que sea profesional en derecho; facilitar todos los elementos necesarios para la defensa, como la obtención de pruebas, así como la comunicación con el defensor, entre otras.

**f).** Además, existe el deber de las autoridades jurisdiccionales de garantizar el derecho a la defensa adecuada, el cual ordena que los inculcados deben contar con una defensa técnica y profesional; luego, las autoridades deben cerciorarse que el defensor efectivamente es licenciado en derecho, esto es, dado que concurre el deber de garantizar el derecho a la defensa adecuada, las autoridades jurisdiccionales y ministeriales deben exigir que los defensores demuestren que son abogados y hacer constar esa circunstancia en el expediente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**g).** Las autoridades involucradas tienen el deber de respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de la defensa adecuada.

**h).** De ahí que cuando un defensor actúa frente a ellas, deben exigirle que acredite que tiene las credenciales académicas para poder cumplir con su rol de defensor.

**i).** Por consiguiente, dichas autoridades deben exigir que los defensores acrediten su calidad de licenciados en derecho y si dicha situación no consta en el expediente, implica una omisión del Juez de instancia o del Ministerio Público de requerirlo, lo que ocasiona vulneración del derecho a una defensa adecuada.

**j).** Finalmente, el Máximo Tribunal del País aclaró que la violación es al deber de cerciorarse que la persona fue asistida por un defensor profesional y no necesariamente al derecho a ser asistido por uno, es decir, es posible que el inculpado sí haya recibido la defensa técnica y profesional, pero que esa circunstancia no esté acreditada.

En ese sentido, el cumplimiento de ese derecho –de defensa adecuada y técnica– debe quedar total y plenamente acreditado, y no puede,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

bajo ninguna circunstancia, sujetarse a presunciones por el hecho de que se asiente en la diligencia respectiva que quien asiste al involucrado es defensor particular o público, si no existe sustento de esa calidad; asimismo, una persona que no tenga la calidad jurídica de abogado, en cualquier etapa procedimental, constituye una violación al derecho de defensa adecuada.

Este Cuerpo Colegiado, advierte que en cumplimiento al dispositivo Constitucional mencionado, el Juez de Primera Instancia, le hizo saber al acusado los derechos que tenía durante el desarrollo del juicio, a contar con una defensa, a tener comunicación con él las veces que así lo requirieran, a declarar o abstenerse de hacerlo con la advertencia de que en caso de hacerlo, todas sus manifestaciones podrían ser utilizadas en su contra; observándose que durante el juicio el acusado previo asesoramiento con su defensor.

Asimismo, tratándose del sistema penal, el acreditamiento de los defensores como licenciados en derecho debe ser necesariamente con la cédula profesional. Por ende, esta Sala colige que hasta este momento la vulneración al derecho de defensa adecuada no se encuentra demostrada, por lo que únicamente, para evitar una irregularidad que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

trastoque el derecho de debido proceso, se procederá a verificar que el imputado, se encontraba asistido por licenciados en derecho, realizando las gestiones necesarias a fin de verificar la calidad de licenciado en derecho de la defensora pública que asiste técnicamente al recurrente \*\*\*\*\*.

No es óbice a lo anterior que tanto el Juez de Primera Instancia como el Tribunal de Alzada tienen la obligación de advertir dicha omisión de verificación, y enmendarla, en sintonía con sus facultades. En efecto, es obligación de este Tribunal de Alzada, advertir la omisión de verificación de las credenciales del abogado defensor, y de ser el caso, enmendarlo, lo que implica, generar el análisis de verificación de las credenciales del defensor y enfrentarse al resultado binario, a la reposición del procedimiento en caso de que no haya sido licenciado en derecho al momento de su intervención en la audiencia inicial, o a la continuación de la instancia en caso de que sí se haya respetado el derecho de defensa adecuada. Siendo evidente, que esta Sala también está obligada a verificar que el imputado sea defendido por abogado licenciado en derecho.

Por todo lo anterior, es de resaltar que el imputado \*\*\*\*\*, en la audiencia de declaración preparatoria, de conformidad con lo





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dispuesto por el artículo **163** del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento de la comisión del ilícito, designó como su defensora a la profesionista \*\*\*\*\*, en su carácter de **defensora pública**, quien aceptó y protestó el cargo conferido, protestando su más fiel y leal desempeño del mismo, quien en ese momento se identificó con credencial de la Defensoría Pública, siendo importante mencionar, que el defensor del indiciado, cuenta con el título de licenciada en Derecho, esto se indica, ya que de una revisión, que realizó este Cuerpo Colegiado se advierte que la licenciada \*\*\*\*\*, -defensora pública- cuenta con cédula profesional número \*\*\*\*\*; advirtiéndole que de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, vigente, para ser defensor público se requiere ser Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos, como lo menciona en el oficio número \*\*\*\*\*, de fecha seis de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado \*\*\*\*\*, Director General del Instituto de la Defensoría Pública en el Estado de Morelos, de ahí que el acusado, se encontraba debidamente representado y asesorado en juicio<sup>1</sup>. Lo que resulta, conforme al marco

<sup>1</sup> Cédula verificada en el portal <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

constitucional y convencional, en cumplimiento cabal de los derechos fundamentales.

Sin que se advierta, por este Cuerpo Colegiado una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del defensor, toda vez que, es de resaltar que previo asesoramiento con su defensor, rindió su declaración preparatoria, asimismo, manifestó su deseo de no contestar el interrogatorio que pudieran formularle en ese momento su Defensor o el Fiscal, y así como carearse con las personas que deponen en su contra, realizando la defensora pública \*\*\*\*\*, lo actos tendientes a la defensa del indiciado, tales como: la comparecencia al desahogo de la audiencia de la declaración preparatoria de veintinueve de abril de dos mil veinte; su notificación de la sentencia del plazo constitucional ampliado con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual apeló dicha resolución; la notificación de la admisión de la apelación interpuesta por el indiciado, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte; el escrito de ofrecimiento de pruebas presentado el catorce de octubre de dos mil veinte; la notificación del auto de admisión de pruebas de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte; la notificación del auto de veintiuno de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la misma, de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte; y la notificación del auto de veintinueve de octubre de dos mil veinte, respecto los requerimientos ordenados por esta sala, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte.

Sin soslayar esta Sala, que a partir del uno de junio de dos mil veintiuno, se encuentra actuando como defensora del indiciado la Licenciada \*\*\*\*\* , en su carácter de **defensora pública**, cuenta con cédula profesional número \*\*\*\*\* , de ahí que el indiciado, se encuentra debidamente representado y asesorado en juicio<sup>2</sup>.

Una vez analizada la defensa adecuada del indiciado \*\*\*\*\* , se procede a realizar el siguiente estudio:

Ahora bien, el artículo **19** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encontraba vigente en el momento de los hechos, establecía:

*".....Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder el plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un \*\*\*\*\* en el que se expresaran: el delito que se impute al acusado; el lugar, el tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado...".*

Por su parte, el artículo **137** del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de comisión del ilícito, dispone lo siguiente:

*"...Para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad penal, se establecerá la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, considerando todos los datos que esta previene; el carácter doloso y culposo de la conducta del inculpado y la intervención que éste tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría y participación que el Código Penal reconoce...".*

De la interpretación armónica de ambos preceptos, se concluye que en relación con el ilícito de \*\*\*\*\* y con la probable responsabilidad del ahora recurrente, el juzgador debe observar lo siguiente:

**a)** Cuáles son los elementos cuya actualización exige la figura delictiva correspondiente;

**b)** Las pruebas con que se acredita cada uno de ellos y qué valor les corresponde a éstas, de acuerdo con la ley adjetiva;

**c)** Cuáles son los preceptos legales aplicables al caso, y además, todas aquellas



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

circunstancias que se tuvieron en consideración para ello, precisando la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Por tanto, al quedar los requisitos citados debidamente satisfechos por el instructor, con ello se concluye que se encuentran probados indiciariamente los elementos del cuerpo del delito en estudio y la probable responsabilidad penal del indiciado en la comisión del mismo.

Así también, del artículo **137** del Código de Procedimientos Penales transcrito, se desprende que este Cuerpo Colegiado tiene la obligación al analizar la apelación interpuesta por el procesado, de apreciar si del caudal probatorio se desprende la acreditación del delito y su probable responsabilidad penal en su comisión; determinando si efectivamente se dio la adecuación de los hechos investigados con la descripción típica contenida en la ley, considerando todos los datos que ésta previene y la intervención que el procesado tuvo en los hechos que se le atribuyen, bajo cualquiera de las formas de autoría y participación que el Código Penal reconoce, así como el carácter doloso o culposo de su conducta; así como descartar la existencia de causas que excluyan la incriminación del delito o extingan la pretensión punitiva, conforme a lo estipulado por el mismo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

ordenamiento.

En ese tenor, el ilícito por el que se dictó \*\*\*\*\* o procesamiento contra \*\*\*\*\*, lo fue el de \*\*\*\*\*, previsto y sancionado por los artículos **17, 67 y 106** del Código Penal en vigor, que en su orden señalan:

*"Artículo 17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

*Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.*

*"Artículo 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.*

*Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito."*

*"Artículo 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa."*

De la descripción típica transcrita, se desprenden como elementos del cuerpo del delito los siguientes:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*a) Que el sujeto activo del delito quería privar de la vida al ofendido;*

*b) Que el sujeto activo llevó a cabo los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida; y*

*c) Que no se consumó la conducta por causas ajenas a la voluntad del sujeto del delito.*

A criterio del natural, al realizar su juicio de tipicidad, resolvió:

*"...Por otra parte, para establecer el juicio de tipicidad del delito de \*\*\*\*\* que nos ocupa, mediante el análisis de los medios convictivos aportados en la indagatoria, se establece la forma de ejecución de los hechos motivo de la presente causa, que con los anteriores datos apreciados cada uno y en su conjunto tienen valor convictivo en términos de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109, 110, 137 y 138 fracciones I y II del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como los principios de la lógica y máximas de la experiencia son útiles para concluir que el día tres de febrero de dos mil siete, siendo aproximadamente las cero horas, \*\*\*\*\* conjuntamente con otras personas al encontrarse en la \*\*\*\*\* el ofendido y el ahora indiciado, se hicieron de palabras para posteriormente llegar a los golpes, habiendo participado varias personas y entre ellas el inculpado \*\*\*\*\* , quien es señalado directamente por la hermana del ofendido, quien no pudo declarar al encontrarse inconsciente, ya que el probable responsable le propino diversos golpes en el cuerpo, así como le golpeó la cabeza con un tubo, razón por la cual tuvo que ser trasladado al hospital en virtud de las lesiones ocasionadas, ya que tuvo la intención de privarle de la vida, situación que no ocurrió ya que por causas ajenas al mismo no se pudo llevar a cabo, pues en el preciso momento en que era golpeado con el tubo en la cabeza llegó la hermana del ofendido pidiendo auxilio, situación por la que el sujeto activo y las otras personas que también lo golpeaban, corrieron hacia diversos lugares,*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*conducta desplegada por el indiciado de mérito que es apta y bastante para acreditar los elementos del cuerpo del delito de \*\*\*\*\* prevista en los artículos 17, 67 y 106 del Código Penal en vigor, en la época de la comisión del delito”.*

Este Cuerpo Colegiado estima que el **primer elemento** del tipo del antijurídico que nos ocupa, se encuentra acreditado indiciariamente con la **denuncia y ampliación de denuncia** formuladas por \*\*\*\*\* , de fechas tres y cuatro de febrero de dos mil siete, y en las que esencialmente refirió: *"que soy hermana de \*\*\*\*\* , quien se encuentra en el área de urgencias del seguro social, en virtud de que el día de hoy a la una de la mañana de este día, fuimos mi hermano \*\*\*\*\* y yo a dejar a mi hermana \*\*\*\*\* y mi sobrino \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , en el taxi de mi hermano J\*\*\*\*\* y pasamos por el puente que está en la \*\*\*\*\* , dicho puente se encuentra a unos doscientos metros aproximadamente de mi casa y estaban ahí \*\*\*\*\* , a quien conozco como \*\*\*\*\*" , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*" , \*\*\*\*\*" , \*\*\*\*\*" , \*\*\*\*\*" , \*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\* , y se lo atravesó al taxi que conducía mi hermano \*\*\*\*\*" , y mi hermano se paró, le pedía para unas cervezas y mi hermano le dijo que no traía dinero, que ahorita iba y regresaba y le traía una cerveza, fuimos, dejamos a mi sobrino y a mi hermana en su casa y regresamos,*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*y entonces mi hermano se para dónde estaban estas personas y como mi casa está cerca, yo lo dejé con ellos y me fui caminando a mi casa, preparé las mamilas de mis hijos y como pasaron más o menos veinticinco minutos, sin que mi hermano llegara a la casa, entonces yo salí y volví a bajar hacia abajo, a donde lo dejé y cuando me acerqué vi como lo estaban golpean, vi que "\*\*\*\*\*" le dio un tubazo en la cabeza, también vi cuando "\*\*\*\*\*" le dio un tubazo en la cabeza y "\*\*\*\*\*", "El \*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*" Io estaban golpeando, le estaban dando de patadas y mi hermano estaba en el piso, yo empecé a gritar pidiendo auxilio, cuatro de ellos se subieron a un bocho blanco y se fueron rumbo a \*\*\*\*\* , "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", corrieron hacia el río y de ahí ya no supe nada, de ahí algunos de los vecinos llamó a la policía y llegó la policía y ellos me ayudaron a voltearlo, porque se estaba ahogando y llegó la ambulancia y se Io trajeron para acá, por Io que en este acto presento formal denuncia por el delito de \*\*\*\*\* cometido en agravio de \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "EL \*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\* "N" "N".*

Denuncia y ampliación a las que se les otorga valor probatorio indiciario, en términos de lo

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

dispuesto por los artículos **107 y 110** del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de comisión del ilícito, por revestir las características de un testimonio en términos de lo dispuesto por el numeral **109, fracción IV**, del mismo cuerpo de leyes, ello al tomar en consideración que la denunciante de acuerdo con su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar y conocer los hechos sobre los que declaró, mismos que percibió a través de sus sentidos, apreciándose que sus declaraciones fueron claras y precisas, sin que exista medio de prueba que haga suponer que declaró impulsada por fuerza, miedo o mediante engaño, error o soborno, por lo que se le otorga eficacia probatoria para acreditar el primer elemento del ilícito en estudio, al tenor de que precisamente la declarante observa como el aquí procesado realizó diversos golpes con un tubo contra la humanidad del pasivo, específicamente en la cabeza.

Lo anterior, se encuentra corroborado con **la declaración** del entonces menor \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público el tres de febrero de dos mil siete, quien manifestó: "*que trabajo por donde está el campo de Golf de las Palmas, por lo que el día de ayer viernes dos de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las siete de la noche, salí de mi trabajo, me dirigí a la \*\*\*\*\* , esto en*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*compañía de mi primo \*\*\*\*\*\*, a quien le dicen "\*\*\*\*\*" llegamos concretamente afuera de una carpintería que está frente a un puesto de hamburguesas, pasamos a una tienda a comprar una caguama y nos quedamos sentados en la banqueta, nos pusimos a platicar con seis amigos de los cuales solo sé sus apodos y estos son "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y mi primo "\*\*\*\*\*" y como a los quince minutos llegó caminando el señor \*\*\*\*\*\*, hasta en donde nosotros nos encontrábamos y nos señaló con su dedo índice diciéndonos "me quiero agarrar a putazos", comenzándonos a señalar, diciéndonos "tú no, tu no" hasta que llegó con mi primo "\*\*\*\*\*" y le dijo "contigo me quiero agarrar a putazos", por lo que mi primo le dijo que no quería pelearse con él y el señor \*\*\*\*\*\* se puso necio, pero don \*\*\*\*\*\* comenzó a jalonear a mi primo, pero como "\*\*\*\*\*" no le hacía caso este se retiró, después de cinco minutos nos retiramos de donde estábamos y caminamos hacia el puente, pasando el señor \*\*\*\*\*\* en compañía de su hermana, la cual no sé su nombre y de su hermano del cual tampoco sé su nombre, pero esto lo hizo a bordo de un vehículo marca \*\*\*\*\*\* de color blanco, del cual no sé sus placas pero sé que es un taxi, esto lo hizo cerca de nosotros, es cuando "\*\*\*\*\*" le pide a don \*\*\*\*\*\* que le dé para las cervezas,*

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*diciendo don \*\*\*\*\* que ahorita regresaba, regresando \*\*\*\*\* después como a la media hora, es decir, como entre las veintidós horas o veintitrés horas llegó don \*\*\*\*\* a bordo de su vehículo, bajándose y reuniéndose con nosotros, comenzamos a tomar con él, tomándose este una "\*\*\*\*\*" y es cuando don \*\*\*\*\* le vuelve a decir primo "\*\*\*\*\*" que si siempre se iba a agarrar a putazos y es cuando mi primo le comienza a decir que se calmara y \*\*\*\*\* comienza a jalonear a mi primo y es cuando mi primo "\*\*\*\*\*" lo comienza a jalonear y de este golpe el señor cayó al suelo y es cuando \*\*\*\*\* y yo comenzamos a patearlo en la cara y en la cabeza y mi primo "\*\*\*\*\*" toma un tubo no sé de dónde lo sacó, pero con este tubo le comenzó a pegar a don \*\*\*\*\* en la cabeza y al ver yo esto, le seguí pegando con el pie en la cabeza y en la panza y al ver que ya no se movía lo dejamos tirado en el puente, los demás \*\*\*\*\* , " el negrito" \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*", se echaron a correr, estos tres últimos no participaron en los madrazos, por lo que \*\*\*\*\* , "\*\*\*\*\*" y yo nos fuimos a la Prohogar, me metí a dormir con \*\*\*\*\* y como a las dos de la mañana que salimos, mi primo "\*\*\*\*\*" ya se había ido al parecer a la casa de su hermana, la cual vive en \*\*\*\*\* y el día de hoy como a las nueve de la mañana, que me dirigía*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*a mi trabajo, fue cuando me detuvieron.”*

Declaración a la que se le concede valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos **107** y **108** del Código de Procedimientos Penales en vigor, al haber sido rendida con las formalidades de la prueba confesional como lo dispone artículo **109, fracción I**, del mismo ordenamiento legal, por persona que de acuerdo con su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio suficiente para conocer y apreciar los hechos sobre los que declaró, y que conoció por sí mismo y no por referencias de terceros al haberlos presenciado a través de sus sentidos, y de la que se desprende que el declarante el día dos de febrero de dos mil siete se encontraba en compañía de diversos sujetos entre ellos \*\*\*\*\* , sobre la \*\*\*\*\* , ingiriendo bebidas alcohólicas momento en que llega el pasivo, retándolos a darse unos golpes, jaloneando al aquí procesado para después caer al piso momento en que es golpeado por todos los presentes, al tiempo en que el aquí procesado saca un tubo con el cual infiere diversos golpes contra la cabeza del pasivo.

Medio de prueba que se encuentra corroborado con el testimonio vertido por \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público investigador, el cuatro de febrero de dos mil siete,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

quien en lo que interesa, refirió que: *"desde el día lunes veintinueve de enero del año en curso, salí de mi domicilio para irme a trabajar al poblado de \*\*\*\*\* , ya que trabajo con uno de mis hermanos de nombre \*\*\*\*\* , a realizar levantamientos topográficos, regresando hasta el día viernes dos de febrero del año en curso, como a las veinte horas, a un domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , ya que ahí se encuentran las oficinas de ingeniería civil y topografía, lugar en donde descargamos las cosas que ocuparnos, terminando de esto como a las veinte horas con treinta minutos y salí a la tienda la cual está a unos cincuenta metros de la oficina, encontrando al "\*\*\*\*\*" \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" , \*\*\*\*\* , poniéndome a tomar con ellos caguamas, pasaron como veinte minutos aproximadamente, cuando llegó \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", quien es hermano de \*\*\*\*\* , hice yo un silbido cuando él se acercó a donde nos encontrábamos, diciéndonos "\*\*\*\*\*" "quien es el más chingón", nos señaló a tres y al llegar con "\*\*\*\*\*" le dijo "me gustas para darnos unos putazos", es cuando "\*\*\*\*\*" se levanta y le dice que se calmara, pero \*\*\*\*\* le insiste en darse unos putazos, es cuando le decimos a \*\*\*\*\* que se calmara y en el momento en que estaban discutiendo "\*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\* ,*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*me llama \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", quien estaba con su novia hermana del "\*\*\*\*\*" y este estaba frente a nosotros, veo cuando "El \*\*\*\*\*" venia corriendo y silbando, veo que hay problema con "\*\*\*\*\*" y es cuando les grito a los chavos "vénganse", fue cuando bajamos corriendo todos llegamos al puente en donde se agarraron a madrazos "el \*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", de ahí nos pasamos cercas del puente en donde había sido la discusión, volviéndonos a reunir nuevamente los ya nombrados, pero \*\*\*\*\* ya no estaba, ya se había retirado, de ahí fuimos por más cervezas, transcurrieron unos veinte minutos, fue cuando llegó \*\*\*\*\* el del bocho, fuimos por más cervezas en su bocho, regresamos al mismo lugar, pasaron otros diez minutos, cuando bajó \*\*\*\*\* , para esto ya eran como las once de la noche, este baja a bordo de su taxi en compañía de su hermana \*\*\*\*\* , la otra no la conozco por nombre, es cuando llamó a \*\*\*\*\* , este se para y le pido para una caguama, este me contesta NO TENGO, AHORITA VENGO y se retira, como a la media hora aproximadamente, regresa \*\*\*\*\* en su vehículo, se queda con nosotros, pero para esto ya iba tomando y comienza a tomar con nosotros, no pasando mucho tiempo de que \*\*\*\*\* estaba con nosotros, cuando nuevamente comienza a discutir con "\*\*\*\*\*", es cuando se enoja y se*

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*le va a golpes, al ver yo esto, que lo estaba golpeando, le digo que se calmara, pero "\*\*\*\*\*" no me hace caso y se enoja conmigo, es cuando los demás, es decir, \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", comenzaron a patear a \*\*\*\*\* pegándole en diferentes partes de su cuerpo, quien ya estaba en el piso, me hago hacia atrás cuando veo que "\*\*\*\*\*" saca del domicilio en donde estábamos un tubo, es cuando yo me bajo a la rampa cuando subo de la rampa, veo cuando "\*\*\*\*\*" le estaba pegando a \*\*\*\*\* , le dicen "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*" que lo dejara de golpear y al ver esto, es cuando nos vamos por la barranca, \*\*\*\*\* se va en su bocho, mientras que "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" y yo nos vamos por la barranca, dejando a \*\*\*\*\* tirado en el lugar en donde lo había golpeado "\*\*\*\*\*", salimos a la \*\*\*\*\* , cada quien se va por su rumbo y yo tomo un taxi sitio \*\*\*\*\* , para irme al domicilio de mi esposa \*\*\*\*\* , la cual vive en el centro, ahí pasé la noche y el día sábado me dirigí a trabajar ya que trabajé en la casa de mi hermano, termino mi jornada, llego a la oficina de \*\*\*\*\* a cobrar, ya para esto ya había tomado una cerveza caguama y al estar afuera de la oficina de mi hermano, es*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*cuando me detiene la policía ministerial, y que hace como seis meses "\*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\* ya habían tenido problemas debido a que el \*\*\*\*\* andaba con la mujer del "\*\*\*\*\*", para después esta señora regresara a vivir con "\*\*\*\*\*".*

Declaración a la que se le concede valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos **107** y **108** del Código de Procedimientos Penales en vigor, al haber sido rendida con las formalidades de la confesión como lo dispone el artículo **109, fracción I**, del mismo ordenamiento legal, por persona que de acuerdo con su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio suficiente para conocer y apreciar los hechos sobre los que declaró, y que conoció por sí mismo y no por referencias de terceros, de la que se desprende que el declarante conjuntamente con el aquí procesado realizaron diversos golpes contra \*\*\*\*\* , y una vez que este se encontraba en el piso siendo golpeado por diversas personas, \*\*\*\*\* quien es conocido como "\*\*\*\*\*", sacó un tubo con el que le pegó en diversas ocasiones en la cabeza a la víctima.

Declaración que se estima fue desahogada en observancia de los parámetros exigidos por el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, toda

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

vez que conforme a los datos de prueba remitidos por el Agente del Ministerio Público se advierte que al momento en que fue presentado ante el Órgano Persecutor de los delitos y hasta antes de la declaración rendida, \*\*\*\*\* no presentaba lesión alguna, según se desprende así de la Fe sobre la integridad física que realizó el Ministerio Público de dicha persona en fechas tres y cuatro de febrero de dos mil siete, así como el certificado médico practicado por el Galeno \*\*\*\*\*, en fecha cuatro de febrero de dos mil siete, lo que permite inferir que no fue lesionado o torturado para manifestar lo declarado.

En ese mismo sentido, de igual manera obra en constancias la firma y nombre del defensor que lo asistió, por lo tanto, se reitera que se estima que la confesión fue practicada en observancia de las reglas procesales exigida por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

E incluso debe remarcarse que las manifestaciones fueron ratificadas por el declarante al momento de ser puesto a disposición del Juzgador, lo que corrobora la consideración de esta Sala respecto a la observación de los requisitos sobre la misma.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Por último, para acreditar el elemento en estudio resulta trascendente evidenciar el contenido del examen médico realizado a \*\*\*\*\*, el tres de febrero de dos mil siete, por el Médico Legista \*\*\*\*\*, quien al rendir su informe estableció como conclusiones las siguientes: *1 - De acuerdo al tipo de lesiones y la ubicación anatómica de estas, se clasifican como de las lesiones que si ponen en peligro la vida, consecuencia médico legales hasta su sanidad; 2.- Se sugiere evaluación clínica de la evolución del paciente por parte de traumatología y neurocirugía, hasta finalizar tratamiento médico.*

Dictamen al que se le concede valor probatorio en términos de lo que disponen los numerales 108 y 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos (abrogado) pues se estima que el mismo cumple con los parámetros exigidos por el diverso artículo 89, esto es, fue emitido por una persona con las capacidades y conocimientos suficientes para establecer las condiciones de salud del pasivo, determinando que las lesiones pusieron en peligro la vida de \*\*\*\*\*, sin que hasta el momento su deposedo haya sido desvirtuado o evidenciado que el galeno vertió información errónea o falsa.

Lo anterior que cobra relevancia, de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

acuerdo a la fe de lesiones realizada por el Agente del Ministerio Público de tres de febrero de dos mil siete, quien estableció que al haberse constituido física y legalmente en el área de urgencias, en la cama número seis, tuvo a la vista a **\*\*\*\*\***, de aproximadamente treinta y cinco a cuarenta y cinco años de edad, el cual se encuentra inconsciente, con monitor cardiaco venoclisis en mano derecha, y como lesiones presenta un traumatismo craneoencefálico y traumatismo maxilar, como consta en nota médica, hematoma en ambos pómulos con secreción dermoepidérmica múltiples, de color roio, hematoma en región orbitaria de color violácea completamente cerrados, excoriación dermoepidérmica en región frontal, hematoma de color violáceo en todo el rededor del cuello, hematoma en región nasal de color roio, hematoma en región bucal, labios completamente con hematoma.

Así, con el cumulo de datos de prueba referidos se estima que se tiene por acreditado el primer elemento del delito, consistente en que el sujeto activo quería privar de la vida al sujeto pasivo, al tenor de que este Tribunal infiere que, de acuerdo al lugar de las lesiones, así como el objeto utilizado para perpetrar el ilícito, válidamente y legalmente se considera que la acción desplegada por el activo lo fue con la intención de privar de la vida al pasivo.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, con respecto al **segundo** elemento del antisocial en análisis, consistente en que **el sujeto activo llevara a cabo los actos necesarios e idóneos para privarlo de la vida**, se encuentra acreditado indiciariamente con la declaración y ampliación de la misma de tres y cuatro de febrero de dos mil siete, rendida por **\*\*\*\*\***, en la parte que refiere: "...que pasaron más o menos veinticinco minutos, sin que mi hermano llegara a la casa, entonces yo salí y volví a bajar hacia donde lo dejé y cuando me acerqué vi como lo estaban golpeando, vi que **\*\*\*\*\***" le dio un tubazo en la cabeza, también vi cuando **\*\*\*\*\*** le dio un tubazo en la cabeza y **\*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\***, "El **\*\*\*\*\***" y **\*\*\*\*\***" lo estaban golpeando, le estaban dando de patadas y mi hermano estaba en el piso, yo empecé a gritar pidiendo auxilio, como ya se ha hecho referencia en párrafos que anteceden, en obvio de repeticiones innecesarias se retoma la valoración y se tiene por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, otorgándole eficacia probatoria para demostrar que el activo desplego una acción contra la humanidad de su hermano, específicamente contra la cabeza del mismo con la clara intención de privarlo de la vida.

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Ello se infiere a partir de que tanto la denunciante como los diversos testigos presenciales el menor \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, son claros en referir que el pasivo se encontraba tirado sobre el suelo al momento en que era pateado por estos últimos y diversas personas, entre ellas el aquí procesado, quien tomó un tubo con el que le infirió diversos golpes en la cabeza al pasivo.

Así en el caso, conforme a las máximas de la experiencia, se considera que los actos desplegados por el activo fueron encaminados a privar de la vida al pasivo, pues debe decirse que de acuerdo a lo narrado por los testigos presenciales, la víctima se encontraba inerte en el piso mientras era golpeado por mínimo 4 personas entre los que se contaba el aquí procesado, de ahí que, los activos eran superiores en el número de personas versus la víctima quien se encontraba sola, por lo que la integridad o vida de los activos no se encontraba ni mínimamente en riesgo, no obstante ello, \*\*\*\*\* alcanzó un tubo y lo utilizó realizando diversos golpes sobre la cabeza del pasivo, en tanto, sus acompañantes lo seguían pateando.

De ahí que, si la intención del activo lo era simplemente lesionar al pasivo, no se entiende en primer término la utilización de un tubo, y en segundo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

término el propinar los golpes contra la cabeza del pasivo, tomando en consideración lo especialmente delicado de esa parte del cuerpo humano, pues dichos golpes lograron deformar la cara del pasivo, además de provocarle un traumatismo craneoencefálico grado tres, edema cerebral severo y un choque hipovolémico, lo que a consideración del Galeno \*\*\*\*\* , puso en riesgo sin duda la vida del pasivo.

Por todo lo anterior, ante los actos desplegados por el procesado \*\*\*\*\* conforme a las máximas de la experiencia se infiere que los mismos fueron los necesarios e idóneos para privar de la vida al pasivo, existiendo una causa ajena a la voluntad del activo para que no se concretara la intención misma que será motivo de análisis en líneas posteriores.

Consecuentemente los medios de prueba resultan suficientes, pertinentes y legales para estimar por actualizado el segundo de los requisitos, retomando el valor probatorio concedido a las declaraciones de \*\*\*\*\* , del entonces menor \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en párrafos que anteceden, al tenor precisamente éstos dos últimos de tratarse de posibles participes en la comisión del injusto, por lo que conocen de manera directa como

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

acontecieron los hechos, los cuales son corroborados por la testigo \*\*\*\*\*.

Por otra parte, por lo que hace al **tercer elemento del delito de \*\*\*\*\***, debe decirse que a criterio de este Cuerpo Colegiado se tiene por acreditado hasta este estadio procesal primordialmente con la declaración y ampliación de declaración de \*\*\*\*\* , quien en lo que interesa para el presente apartado refirió que una vez que al notar que su hermano no regresaba salió a buscarlo a la tienda en que se había quedado, por lo que al arribar al lugar observa como diversos sujetos estaban golpeando a su hermano, dos de ellos con un tubo, momento en el cual grita pidiendo auxilio y es que dichos sujetos salen corriendo, acción anterior que se considera resulta ser la causa que ajena a la voluntad de los activos para concretar su intención de privar de la vida al pasivo.

Deposado al que se les otorga valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos **107 y 110** del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de comisión del ilícito, por revestir las características de un testimonio en términos de lo dispuesto por el numeral **109, fracción IV**, del mismo cuerpo de leyes, ello al tomar en consideración que no se advierte dudas o





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

reticencias al narrar lo acontecido y vivenciado por la ateste, esto es, como al acudir a buscar al pasivo se percata como éste se encuentra tirado en el suelo mientras es golpeado por diversos sujetos entre los que se encontraba el aquí procesado quien le infería golpes con un tubo en la cabeza, momento en que la ateste grita pidiendo ayuda lo que alerta a los activos, dejando de ejecutar la conducta y huyen.

Lo anterior se corrobora con el informe de orden de investigación signado por el Agente del Grupo de Investigaciones de la Policía Ministerial del Estado \*\*\*\*\* , de fecha tres de febrero de dos mil siete, quien una vez que le dan intervención respecto al presente hecho, se entrevista precisamente con la testigo presencial del hecho \*\*\*\*\* quien le hace del conocimiento los hechos acaecidos en la noche del día dos de febrero de dos mil siete, y para el caso que nos ocupa resulta trascendente la manifestación de la ateste, en lo relativo a que el día de los hechos -dos de febrero de dos mil siete-, ella se percata de que el aquí procesado realizaba sendos golpes con un tubo contra la cabeza de la víctima, golpes que como se reitera se estiman actos encaminados a privar de la vida al pasivo del delito.

Informe policial al que se le concede valor

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

probatorio en términos de lo que establecen los numerales 75, 90, 108 y 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales del Estado, al tratarse de la intervención de un servidor público facultado para realizar las pesquisas a fin de verificar la existencia del hecho delictivo y la identificación de los posibles partícipes, de ahí que, se haya entrevistado con la testigo presencial y hermana del pasivo a fin de recabar información y datos relacionados con el hecho, dejando sentado en dicho informe las actuaciones practicadas y que le constan por haberlas realizado, y sin que hasta el momento se haya evidenciado que lo establecido en su informe se aparte de la realidad o que exista alguna animadversión del agente hacia el activo.

Elementos convictivos que al ser valorados en lo individual y enlazados entre sí de manera lógica y natural, al tomar en consideración las reglas especiales que fija la ley, atento a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, como lo disponen los numerales **107, 108, 109** y **110** del Código de Procedimientos Penales, adquieren eficacia probatoria suficiente para tener por acreditados los elementos del cuerpo del delito de **\*\*\*\*\***, pues se encuentra demostrado que el activo del delito, el pasado dos de febrero de dos mil siete, al encontrarse sobre la **\*\*\*\*\***, en compañía de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diversos sujetos, realizaron diversos golpes contra \*\*\*\*\* , momento en el que precisamente el aquí procesado toma un tubo y lo golpea en la cabeza en reiteradas ocasiones, instante en el que al verse descubiertos por la hermana del pasivo, salen corriendo rumbo hacia la barranca, esta última circunstancia que corrobora el diverso participe \*\*\*\*\* quien textualmente refirió: *"...es cuando nos vamos por la barranca, \*\*\*\*\* se va en su bocho, mientras que "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y yo nos vamos por la barranca..."*

De ahí que se sostenga en el caso, que la acción que impidió que se concretara la privación de la vida del pasivo fue la intervención de \*\*\*\*\* , quien al acercarse al lugar en donde se había quedado su hermano en compañía de \*\*\*\*\* a quien conoce como "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", observo como estos sujetos se encontraban golpeando al pasivo quien se encontraba tirado en el suelo, señalando que precisamente el aquí procesado golpeaba con un tubo en la cabeza a su hermano, por lo que al ver esto, grita pidiendo auxilio, lo que alerto a los activos y huyeran, interrumpiendo sus actos.

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

Por lo que se estima que en este caso se encuentran acreditados los elementos constitutivos del delito de \*\*\*\*\* previsto y sancionado por el artículo 106, en relación directa con los diversos numerales 17 y 67, todos del Código Penal en vigor, sin que se desprenda de autos alguna excluyente de incriminación o que extinga la pretensión punitiva, en términos de lo previsto por los artículos 23 y 81 del referido ordenamiento legal.

En lo que respecta a **la probable responsabilidad de \*\*\*\*\*** en el delito en estudio, este tribunal de alzada estima que como lo resolvió la inferior, la misma se encuentra acreditada en autos, con los mismos medios de prueba que sirvieron para acreditar los elementos del cuerpo del delito, pero principalmente, con la **denuncia y ampliación de denuncia** presentadas por \*\*\*\*\* , a que se ha hecho referencia con antelación, y a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por los numerales **107, 108 y 110** del Código de Procedimientos Penales, al cumplir con lo dispuesto por el precepto **109 fracción IV** del mismo ordenamiento legal, ya que de las mismas se aprecia que la denunciante por su edad, capacidad e instrucción, tuvo el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos, mismos que percibió a través de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su sentidos, apreciándose que su declaración fue clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias principales sin que exista medio de prueba que haga suponer que declaró por fuerza o miedo, impulsada mediante engaño, error o soborno, por lo que se le concede eficacia probatoria para demostrar la probable responsabilidad penal de \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de \*\*\*\*\*, pues de las mismas se desprende que el día tres de febrero de dos mil siete, aproximadamente a la una de la mañana salió de su domicilio a bordo del taxi de su hermano \*\*\*\*\*, para ir a dejar a su hermana y sobrino a la \*\*\*\*\*, por lo que al pasar sobre el puente ubicado en la \*\*\*\*\*, se encontraban ahí \*\*\*\*\* a quien conozco como "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", momento en que "\*\*\*\*\*" se le atravesó al taxi que conducía su hermano, para pedirle para unas cervezas y su hermano le dijo que no traía dinero, que ahorita iba y regresaba y le traía una cerveza, por lo que al regresar su hermano se para dónde estaban estas personas, descendiendo la testigo y se fue caminando a su casa, por lo que pasando más o menos veinticinco minutos, sin que su hermano llegara a la casa, entonces salió a buscarlo donde lo dejo, cuando se acerca observó cómo lo

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

estaban golpeando a su hermano, percatándose que "\*\*\*\*\*" le dio un tubazo en la cabeza, también "\*\*\*\*\*" le dio un tubazo en la cabeza.

Lo anterior, se encuentra corroborado por lo narrado por el entonces menor \*\*\*\*\* , quien para el presente apartado refirió que el día dos de febrero de dos mil siete salió de trabajar siendo aproximadamente las siete de la noche, dirigiéndose a la \*\*\*\*\* , en compañía de su primo \*\*\*\*\* a quien le apodan "\*\*\*\*\*" pasando a una tienda a comprar caguamas y se fueron afuera de una carpintería donde se pusieron a platicar con seis amigos, de apodos "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" minutos después llego \*\*\*\*\* quien les dijo que quería agarrarse a putazos señalando a \*\*\*\*\* , sin que le hicieran caso, por lo que deciden irse hacia el puente, en donde paso el señor \*\*\*\*\* en compañía de su hermana y de su hermano, a bordo de un vehículo marca \*\*\*\*\* de color blanco, que es un taxi, momento en que "\*\*\*\*\*" le pide para unas cervezas a don \*\*\*\*\* , refiriéndole este que ahorita que regresara, por lo que después de media hora siendo entre las veintidós horas o veintitrés horas regresó don \*\*\*\*\* a bordo de su vehículo, bajándose y reuniéndose con ellos a tomar, momento en que don \*\*\*\*\* le



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

vuelve a decir a \*\*\*\*\* que si siempre se iba a agarrar a putazos momento en que éste le dice que se calmara y \*\*\*\*\* comienza a jalonearlo y es cuando "\*\*\*\*\*" lo comienza a jalonear y de este golpe el señor cayó al suelo y es cuando \*\*\*\*\* y él comienzan a patearlo en la cara y en la cabeza y \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*" toma un tubo con el que comenzó a pegar a don \*\*\*\*\* en la cabeza.

Relato, que como puede advertirse corrobora lo manifestado por la diversa testigo \*\*\*\*\* , por lo tanto, se le concede valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos **107** y **108** del Código de Procedimientos Penales en vigor, al haber sido rendida con las formalidades de la prueba confesional como lo dispone artículo **109, fracción I**, del mismo ordenamiento legal, pues narra las circunstancias en cómo se desarrolló el hecho, estableciendo con precisión y señalando a \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" como la persona que golpea a \*\*\*\*\* con un tubo en la cabeza.

Medio de prueba que se encuentra corroborado con el testimonio vertido por \*\*\*\*\* , ante el agente del ministerio público investigador, el cuatro de febrero de dos mil siete, en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

donde, dejó sentado que el dos de febrero del dos mil siete, como a las veinte horas, a un domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , ya que ahí se encuentran las oficinas de ingeniería civil y topografía, lugar en donde descargamos las cosas que ocupamos, terminando de esto como a las veinte horas con treinta minutos y salí a la tienda la cual está a unos cincuenta metros de la oficina, encontrando al "\*\*\*\*\*" \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" \*\*\*\*\* , poniéndose a tomar con ellos caguamas, por lo que después de veinte minutos aproximadamente llegó \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", quien es hermano de \*\*\*\*\* , momento en que les refirió a "\*\*\*\*\*" me gustas para darnos unos putazos, refiriéndole \*\*\*\*\* que se calmara, momento en que observa que hay problemas con "El \*\*\*\*\*" por lo que bajan y llegan al puente en donde es golpeado "el \*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", pero \*\*\*\*\* ya no estaba, transcurriendo unos treinta minutos, cuando bajó \*\*\*\*\* , siendo aproximadamente las once de la noche, a bordo de su taxi en compañía de su hermana \*\*\*\*\* y su otra hermana, pidiéndole para una caguama, contestándole \*\*\*\*\* que ahorita que regresara, por lo que aproximadamente a la media hora aproximadamente regreso en su vehículo, quedándose con ellos a tomar, cuando nuevamente comienza a discutir con





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"\*\*\*\*\*", enojándose y se le va a golpes, así como los demás, es decir, \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", comenzaron a patear a \*\*\*\*\* pegándole en diferentes partes de su cuerpo, quien ya estaba en el piso, cuando "\*\*\*\*\*" saca del domicilio en donde estaban un tubo con el que le pega a \*\*\*\*\* , es cuando "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" y el ateste se van por la barranca.

Declaración a la que se le concede valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos **107** y **108** del Código de Procedimientos Penales en vigor, al haber sido rendida con las formalidades de la prueba confesional como lo dispone el artículo **109, fracción I**, del mismo ordenamiento legal, por persona que de acuerdo con su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio suficiente para conocer y apreciar los hechos sobre los que declaró, y que conoció por sí mismo y no por referencias de terceros, de la que se desprende que el ateste personalmente vivenció por haber inferido lesiones al pasivo en tanto, \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*" golpeaba con un tubo la cabeza de \*\*\*\*\* , realizando un señalamiento directo en su contra.

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En tal virtud, esta alzada comparte el juicio de reproche que hace el Juzgador Primario, pues al valorar en lo individual y concatenar entre sí los medios de prueba que obran en el sumario, en términos de lo dispuesto por los numerales **107, 108, 109 y 110** del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de comisión del injusto, se estiman suficientes para acreditar que en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución que han quedado descritas, esto es, que en los últimos minutos del dos de febrero de dos mil siete y primeros minutos del día tres de febrero de dos mil siete, \*\*\*\*\* conjuntamente con otras personas al encontrarse en la \*\*\*\*\* de esta \*\*\*\*\* , la víctima y el ahora indiciado, se hicieron de palabras para posteriormente llegar a los golpes, habiendo participado varias personas y entre ellas el inculpado \*\*\*\*\* , quien es señalado directamente por la hermana del ofendido, en virtud de que este último no pudo declarar al encontrarse inconsciente, ya que el probable responsable le propinó diversos golpes en el cuerpo, así como le golpeó la cabeza con un tubo, razón por la cual tuvo que ser trasladado al hospital en virtud de las lesiones ocasionadas, ya que tuvo la intención de privarle de la vida, situación que no ocurrió ya que por causas ajenas al mismo no se pudo llevar a cabo, pues en el preciso momento en que era



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

golpeado con el tubo en la cabeza llegó la hermana del ofendido pidiendo auxilio, situación por la que el sujeto activo y las otras personas que también lo golpeaban, corrieron hacia diversos lugares; conducta que ejecutó a título de **coautor material**, de manera **dolosa**, pues adecuó su actuar a lo previsto por los artículos **18, fracción I, y 15, párrafo segundo**, del Código Penal en vigor, ya que quiso y aceptó el resultado de su conducta.

Por otra parte, este tribunal de alzada estima correcto el otorgar valor probatorio incriminatorio en términos de lo dispuesto por los numerales **107, 108, 109 fracción I y 110** de la legislación procesal en vigor, a la declaración preparatoria rendida por el propio inculpado **\*\*\*\*\***, el veintinueve de abril de dos mil veinte, pues la misma es eficaz para acreditar su responsabilidad penal en la comisión del antisocial en estudio, toda vez que en términos generales el procesado confirma lo aducido por la denunciante y los testigos presenciales y coparticipes, ubicándose en circunstancias de tiempo, lugar y modo en la comisión del hecho delictivo, al dejar sentado que:

*"Esta persona de nombre \*\*\*\*\* sin saber sus apellidos la conocí hace tres o cuatro meses antes del incidente, lo conocí en donde yo vivía*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*anteriormente con mi esposa en la Colonia \*\*\*\*\* , me había separado de mi esposa tenía quince días que nos habíamos separado y me dirigí a darle su pensión a mi hijo, al llegar a la casa donde vivía antes, me encontré a dos personas uno de ellos era \*\*\*\*\* y el otro se llama \*\*\*\*\* , se encontraban tomando en compañía de mi esposa y sus hijos, me moleste mucho con la persona que se llama \*\*\*\*\* , porque él era mi amigo y no se me hacía justo que estuviera ahí sabiendo que yo ya no estaba con mi esposa, nos empezamos a agredir verbalmente hasta llegar a los golpes, cuando nos estábamos peleando esta persona de nombre \*\*\*\*\* me golpea a mí por la espalda el cual mi ex esposa me decía ahora si te traje quien te va a romper tu madre, ahí nos separaron me dirigí a mi domicilio y así había quedado todo por el momento, muchos de mis amigos me decían que tuviera cuidado porque \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* andaban armados buscándome aunque yo nunca los vi, solo me comentaron, pero no hice caso y aproximadamente como a los cuatro meses del incidente de que discutí me encuentro a \*\*\*\*\* y a su primo \*\*\*\*\* quienes me empezaron a ofender hasta dejandoseme (**sic**) ir a los golpes \*\*\*\*\* sacó un arma de fuego y me dio un balazo en la espalda a lo cual yo paré en el hospital y \*\*\*\*\* fue detenido y \*\*\*\*\* también fue detenido el cual*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*pagaron en Atlacholoaya, yo les otorgue el perdón como a los dos meses de que me recupere me encuentro a esta persona \*\*\*\*\* estaba en compañía de unos amigos conocidos de los dos, \*\*\*\*\* llegó refiriéndose que, quien se quería pegar un tiro con el enfrente de nosotros estaba su hermana \*\*\*\*\* y otras personas que desconozco a quienes les daba risa, de que esta persona \*\*\*\*\* me buscaba y yo le decía que no, se refería a mí, diciéndome que no que era muy chingon que él ya se había dado cuenta que yo era un puto a quien ignore en ese momento, me baje como cuatro cuerdas debajo de donde él vivía, comencé a tomar con varios amigos como a la hora baja \*\*\*\*\* diciéndome que si ahora sí, respondiéndole yo que sí, le di un cabezazo y en ese momento todos mis amigos se metieron a pegarle, agarrándolo a patadas entre todos, éramos cinco y al ver que ya no se paró nos retiramos todos y ya no regrese me retire a mi casa.”*

Declaración a la que se le concede valor probatorio en términos de lo que disponen los numerales 108 y 109, fracción I de la Ley Adjetiva de la materia vigente en la época de comisión del hecho delictivo, al haberse desahogado en términos de lo que previene el numeral 85 de la citada legislación, esto es, al haberse desahogado en presencia judicial,

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

con las garantías de contar con un defensor que lo asistiera y asesorara, realizando una declaración de manera libre, espontánea y consciente, aceptando su participación en el hecho bajo parcialmente las circunstancias establecidas por el Agente del Ministerio Público, pues en su declaración únicamente acepta que efectuó conjuntamente con diversas personas golpes a \*\*\*\*\* y que una vez que este ya no se paró se retiran del lugar, sin embargo, contrario a ello, es patente que la testigo presencial \*\*\*\*\* y los demás partícipes refirieron circunstancias distintas, por lo tanto, dicha declaración únicamente es valorada en aquello en que corrobora las circunstancias del hecho.

En tal virtud, una vez que han sido analizados de manera individual y en su conjunto, los medios de prueba que obran en el sumario, se estiman suficientes y eficaces para tener por acreditada la probable responsabilidad de \*\*\*\*\*, en el delito de \*\*\*\*\*, previsto y sancionado por el artículo **106** en relación directa con los diversos numerales **17** y **67**, todos del Código Penal en vigor; toda vez que con los mismos se demostró de manera fehaciente el hecho delictivo en análisis, conducta con la que se puso en riesgo el bien jurídico tutelado por la norma, que en el presente caso lo es, la vida del pasivo, consecuentemente, los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

hechos investigados se adecuan a la descripción típica contenida en el dispositivo en cita, resultando el actuar del procesado eminentemente **doloso**, pues quiso y aceptó su proceder a sabiendas de la ilicitud que implica, resultando ser autor material y directo del antisocial, conforme lo preceptúan los artículos 15 segundo párrafo y 18 fracción I del Código Penal en vigor.

Consecuentemente, son suficientes los indicios de responsabilidad que arroja la presente causa, ya que es de explorado derecho que para dictarse un acto de molestia como el que nos ocupa, basta que existan datos que acrediten indiciariamente el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado, por lo cual, no se requieren pruebas plenas o contundentes que acrediten su responsabilidad, bastan como se dijo solo indicios, bastantes y suficientes, como en la especie acontece.

De igual forma, no se advierte alguna causa excluyente de incriminación o extintiva de la pretensión punitiva, en términos de lo previsto por el artículo 23 del Código Penal en vigor, puesto que, como ya se dijo el proceder del inculcado se estima injusto e ilegal, careciendo de derecho alguno para actuar en la forma en que lo hizo, por tanto, es claro

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

que de ninguna forma actuó en cumplimiento de un deber, o en ejercicio de un derecho, tampoco se acredita que haya actuado bajo alguna amenaza irresistible, o que en el momento del hecho haya padecido algún trastorno mental que le impidiera evitar el resultado, en consecuencia de ello, al acreditarse las hipótesis previstas por los numerales 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 de la Ley instrumental de la materia, en términos de lo previsto por el artículo 169 del ordenamiento legal invocado, se considera correcta la declaración de \*\*\*\*\* o PROCESAMIENTO, en contra de \*\*\*\*\*, como probable responsable en la comisión del delito de \*\*\*\*\*, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

Es aplicable al respecto el criterio jurisprudencial sostenido por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, con registro digital 222763, que al rubro y texto citan:

**\*\*\*\*\*.** **PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.** *Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo \*\*\*\*\* debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

*indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado”.*

**SEXTO.-** Conforme al orden establecido corresponde analizar los agravios referidos por el recurrente, quien esencialmente esgrime tres motivos de disenso, a saber:

1. Que ha operado la prescripción de la pretensión punitiva aspecto que no fue analizado por el A quo, por lo que se trastoco el derecho de exacta aplicación de la ley y de seguridad jurídica

2. Que no existen indicios objetivos que permitan establecer el cumplimiento del tipo penal de \*\*\*\*\* , pues de los indicios recabados en la averiguación previa se puede apreciar que no se encuentra acreditado el elemento moral o subjetivo del tipo penal, que consiste en la intención de cometer el delito.

3. Que no es posible determinar la probable responsabilidad penal del procesado en base al informe de hecho del agente de la policía ministerial del Estado, de tres de febrero de dos mil siete, ni a las declaraciones de los otrora procesado \*\*\*\*\* ni el testimonio del menor \*\*\*\*\* ,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

en atención a que se practicaron en contravención de los derechos fundamentales del procesado.

En ese sentido, por lo que hace al primero de los agravios debe considerarse por esta Sala fundado pero improcedente, ello tomando en consideración que si bien el A quo debió de dejar sentado en la resolución materia de apelación el análisis relativo a la prescripción de la pretensión punitiva tomando en consideración precisamente la data de comisión del hecho delictivo, empero, dicha circunstancia es insuficiente para revocar el \*\*\*\*\* decretado en contra de \*\*\*\*\* , toda vez que contrario a lo sostenido por el defensor del procesado se estima que no ha transcurrido el tiempo que exige nuestra Legislación Penal del Estado.

Para sostener lo anterior, necesario y pertinente es evidenciar que de los autos se advierte que los hechos acontecen el pasado dos (02) de febrero de dos mil siete (2007), realizando las pesquisas el Ministerio Público a partir del día siguiente y para el veintitrés (23) de Febrero de la data de relato, se librara Orden de Aprehensión en contra del ahora procesado.

En las relatadas consideraciones el delito



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

atribuido es el de \*\*\*\*\* , previsto y sancionado en el artículo 106, en relación directa de los diversos 17 y 67, todos del Código Penal del Estado de Morelos, numerales que para el caso refieren:

*"Artículo 17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

*Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.*

*"Artículo 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.*

*Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito."*

*"Artículo 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa."*

Por lo que hace a este último numeral - 106- debe precisarse que conforme a la data en que tuvieron vida fáctica los hechos el citado artículo preveía como pena a imponer de entre 15 a 30 años de prisión.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

En esa línea de igual manera resulta necesario evidenciar el contenido de los numerales 99 y 100 del Código Penal del Estado, que a la letra rezan:

*"Artículo 99.- Cuando se trate de delito perseguible de oficio y sancionado exclusivamente con prisión, pena alternativa en la que figure la privación de la libertad o sanción en la que concurran esta pena y otras de diferente naturaleza, **la prescripción sólo operará cuando transcurran las tres cuartas partes del tiempo fijado como máximo para la prisión correspondiente al delito respectivo**, en el caso de delito grave, y las dos terceras partes, cuando se trate de otra categoría de delitos.*

*En los demás casos, la pretensión prescribirá en tres años."*

*"Artículo 100.- Los plazos para la prescripción se contarán:*

*I. Desde que se consumó el delito, si fuere instantáneo;*

*II. Desde que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado;*

*III. Desde que cesó la consumación, en el delito permanente; y*

*IV. Desde que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa.*

*En los casos de concurso, se computarán separadamente los plazos para la prescripción correspondiente a los diversos delitos concurrentes, pero correrán en forma simultánea."*

De lo anterior, en el caso se infiere que se trata de un delito de consumación instantánea, por lo que la prescripción inicia a partir de que se cometió el delito, esto es, dos (02) de febrero de dos mil siete



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

61

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

(2007), interrumpiéndose dicha prescripción por las pesquisas efectuadas por el Ministerio Público, mismas que realizaron a lo largo del mes de febrero de la citada anualidad hasta precisamente el veintitrés (23) de febrero de dos mil siete (2007) en que se libra la orden de aprehensión en contra del aquí procesado \*\*\*\*\*.

Sin que posteriormente se advierta algún otro acto de investigación efectuado por el Ministerio Público que suspendiera el plazo, por lo que del veintitrés (23) de febrero de dos mil siete (2007) a la data en que se cumplimenta la orden de aprehensión, es decir, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), transcurrieron salvo error aritmético 13 años 2 meses y 05 días.

Ahora, en el caso la pena máxima a imponer resulta ser de 30 años, sin embargo, al tratarse de un delito en grado de tentativa la pena máxima disminuye a 20 años, de ahí que, conforme al numeral 99 de la Ley Sustantiva de la materia deben transcurrir las  $\frac{3}{4}$  partes de la pena máxima para determinar que ha prescrito la pretensión punitiva del Estado, lo que implica que para el caso en concreto tuvieron que haber transcurrido 15 años 1 día, por lo que al no haber transcurrido dicha plazo resulta que la pretensión punitiva del Estado no ha

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

prescrito y consecuentemente era legal que se diera cumplimiento a la orden de aprehensión girada y emitirá un \*\*\*\*\* en contra del procesado.

En otro orden de ideas, por lo que hace al **segundo de los agravios**, se estima por esta Sala de Apelaciones que el mismo deviene de **INFUNDADO** partiendo de que contrario a lo que sostiene el defensor del procesado, existen elementos probatorios para estimar por acreditada la intensión del procesado de cometer el ilícito, lo que se considera así, al analizar conjuntamente los datos de prueba consistentes en la constancia y fe de lesiones tres de febrero de dos mil siete, signada por el Agente del Ministerio Público \*\*\*\*\* en el que hace constar que al momento de tener a la vista a quien se dice responde al nombre de \*\*\*\*\* en el área de urgencias del nosocomio José G. Parres, de acuerdo a la nota medica presenta traumatismo craneoencefálico y traumatismo maxilar.

Del mismo modo, para el caso debe subrayarse el examen médico signado por el Médico legista \*\*\*\*\*, de tres de febrero de dos mil siete, del que en lo que interesa se desprende que la víctima fue politraumatizado, presentando diversas lesiones entre las que destacan la fractura de base de cráneo, traumatismo craneoencefálico grado tres,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

edema cerebral severo y choque hipovolémico, lo que generó deformación de cara.

Así también, se estima que resulta pertinente traer a colación lo declarado por \*\*\*\*\* y el menor \*\*\*\*\*, quienes son coincidentes en establecer como el día dos de febrero de dos mil siete, siendo aproximadamente las veinte horas con cincuenta minutos al encontrarse sobre la \*\*\*\*\*, junto con otros el aquí procesado alias "\*\*\*\*\*" ingiriendo bebidas alcohólicas, momento en que llegó \*\*\*\*\* alias "\*\*\*\*\*", diciéndoles quien es el más chingon señalando a tres y al momento de llegar a "\*\*\*\*\*" le dijo me gustas para darnos unos putazos, posteriormente se retiran y caminaron hacia el puente, pasando la víctima en compañía de su hermana a bordo de un taxi, cuando "\*\*\*\*\*" le pide a \*\*\*\*\* que le diera para las cervezas, diciéndole que ahorita regresaba, regresando la víctima después de media hora, a bordo de su vehículo, bajándose y reuniéndose con los testigos, comenzaron a tomar y es cuando "Don \*\*\*\*\*" le vuelve a decir a "\*\*\*\*\*" que si siempre se iba a agarrar a putazos, diciéndole este que se calmara, para después "Don \*\*\*\*\*" comienza a jalonear a "\*\*\*\*\*", y este le propina un golpe que provocó que se cayera "Don \*\*\*\*\*" al

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

suelo y es cuando \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* comenzaron a patearlo en la cara, y “\*\*\*\*\*” tomó el tubo con el que comenzó a pegarle a don \*\*\*\*\* en la cabeza, dejándolo tirado e inconsciente sobre el suelo.

Por lo que, del engarce lógico de los medios de prueba enunciados, existe la inferencia de que la intención del activo lo era privar de la vida a \*\*\*\*\* , pues debe decirse que, conforme al relato de los coparticipes, el objeto utilizado por el procesado aunado a la mecánica de las lesiones y el lugar corporal en que fueron inferidas estas, se estima como válido que la intención de \*\*\*\*\* alias “\*\*\*\*\*” lo era precisamente privar de la vida al pasivo.

Inferencia lógica que surge partiendo de que los depositados de los coparticipes tienen valor preponderante por haber participado en el hecho delictivo y por ende presenciaron y vivenciaron a través de sus sentidos lo acaecido el pasado dos de febrero de dos mil siete, así dado el estado procesal y los requisitos para la emisión de un \*\*\*\*\* o procesamiento.

Resulta aplicable, por similitud jurídica, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

del Quinto Circuito, con registro digital, que textualmente se lee:

*\*\*\*\*\***, REQUISITOS DEL.** En todo \*\*\*\*\***, debe expresarse, necesariamente:**  
a) El delito imputado al inculpado, y los elementos de aquél; b) Las circunstancias de ejecución, tiempo y lugar, y c) Los datos que arroje la averiguación previa. Asimismo, debe hacerse un análisis razonado de los elementos probatorios aportados que se toman en cuenta para llegar a la conclusión de que están demostrados tanto el cuerpo del delito imputado al inculpado, como la presunta responsabilidad de éste en su comisión, sin que sea suficiente para este último extremo, con hacer una mera enumeración o lista de las constancias procesales."*

Por último, en lo que se refiere al **agravio identificado como tercero**, este Tribunal Colegiado estima **INFUNDADO** el mismo, tomando en consideración que las afirmaciones del defensor del procesado no tienen asidero al tenor de que como puede advertirse de constancias por lo que se refiere a las declaraciones vertidas ante el Ministerio Público del menor \*\*\*\*\***, el tres de febrero de dos mil siete, como la del ahora liberto \*\*\*\*\***, de cuatro de febrero de dos mil siete, se observa que en las citadas diligencias compareció un defensor que asistió a dichas personas, lo que permite inferir que no se vulneró el derecho de defensa de los investigados en aquel momento.****

Máxime si consideramos que \*\*\*\*\*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

fue sujeto de proceso penal dentro de la presente causa penal, sin que arguyera violación alguna respecto de su declaración rendida ante el Órgano investigador, de ahí que, contrario a lo que sostiene el recurrente el A quo estaba en actitud legal para analizar y valorar los depósitos de \*\*\*\*\* y del entonces menor \*\*\*\*\*.

Por otra parte, lo que hace al informe de investigación realizado por agentes de la entonces Policía Ministerial, de tres de febrero de dos mil siete, se advierten mínimamente dos intervenciones de la citada policía, y que se relacionan con la detención de \*\*\*\*\* y del entonces menor \*\*\*\*\*, de esta última que si bien se advierte que el menor realiza una declaración inculpativa, no debe soslayarse que posterior a la misma se efectuó una ante el Ministerio Público con las formalidades exigidas, de ahí que a pesar de restarle valor al referido informe de investigación existe un diverso acto de investigación en el que se reitera los señalamientos realizados en contra del procesado \*\*\*\*\*, de ahí lo infundado del agravio.

En tales condiciones, al devenir de infundados e improcedentes los agravios de la defensa, lo procedente es confirmar el \*\*\*\*\* o Procesamiento de cuatro de mayo de dos mil veinte,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

67

AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.

TOCA: \*\*\*\*\*.

CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.

PROCESADO: \*\*\*\*\*.

DELITO: \*\*\*\*\*.

VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.

MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

emitido por la Encargada de Despacho del Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal número \*\*\*\*\* , instruida contra \*\*\*\*\* , como probable responsable en la comisión del delito de \*\*\*\*\* , en agravio de \*\*\*\*\* .

Por lo expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 3, 14, 15 y demás relativos y aplicables del Código Penal, y así como los ordinales 137, 194, 196, 197, 199 fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento en que sucedieron los hechos, es de resolverse y se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** En cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo dictada en el Juicio de Garantías número **1058/2021**, de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, que dejó insubsistente la sentencia pronunciada el siete de julio de dos mil veintiuno, por esta Segunda Sala, en consecuencia;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** el \*\*\*\*\* o sujeción a proceso dictado el cuatro de mayo de dos mil veinte, contra \*\*\*\*\* , como probable responsable en la comisión del delito de \*\*\*\*\* , en agravio de \*\*\*\*\* , motivo de la presente alzada.

**TERCERO.** Comuníquese el cumplimiento de la presente resolución al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Amparo en vigor.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos al juzgado de origen, háganse las anotaciones respectivas y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

**Así,** por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS;** Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES,** Presidente de la Sala; y Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN,** integrante y ponente en el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

69

**AMPARO INDIRECTO: 1058/2021.**

**TOCA: \*\*\*\*\*.**

**CAUSA PENAL: \*\*\*\*\*.**

**PROCESADO: \*\*\*\*\*.**

**DELITO: \*\*\*\*\*.**

**VÍCTIMA: \*\*\*\*\*.**

**MAGISTRADA PONENTE: M. en D. GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN.**

presente asunto; quienes actúan ante el Licenciado **LOLTUN EMMANUEL MESTAS MOLINA**, Secretario de Acuerdos de Sección de Amparos, quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Penal Tradicional Número **14/2020-1-17-TP**, causa penal **401/2016**. \*GJS/IRG/erlc.